

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS SOBRE QUE LAS OFICINAS DE MEDIACION CONOZCAN  
EN DELITOS DE POCO IMPACTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO  
DE GUATEMALA, COMO UN METODO ALTERNATIVO  
DE SOLUCION A LA VIA JURISDICCIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LIBBY MAGDA EUGENIA TOBIAS DOMINGUEZ**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Septiembre de 1999

DL  
04  
T(3785)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Vocal:	Lic. Carlos Urbina Mejía
Secretario:	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

***Segunda Fase:***

Presidenta:	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
Vocal:	Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Secretario:	Lic. Marco Junio Martínez Dardón

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

2928  
Guatemala,  
19 de julio de 1999



Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. José Francisco De Mata Vela  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

19 JUL 1999

RECIBIDO

Horas: 12 minutos  
Oficial: [Signature]

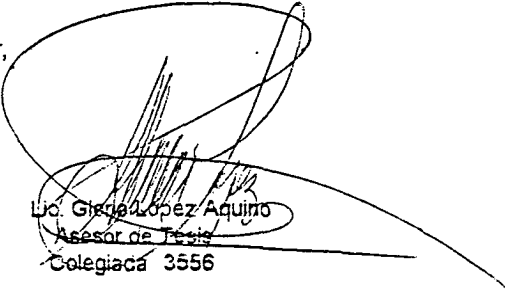
Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de manifestarle que por providencia emanada de su despacho, he servido de Asesora de tesis a la estudiante Libby Magda Eugenia Tobías Domínguez, en su trabajo "*Análisis sobre que las Oficinas de Mediación conozcan en delitos de poco impacto social, en el departamento de Guatemala, como método alternativo de solución a la vía jurisdiccional.*"

En esa virtud rindo el dictamen siguiente:

1. La estudiante Libby Magda Eugenia Tobías Domínguez, eligió un tema de actualidad. En la asesoría del presente trabajo estuvimos reunidas la ponente y yo durante varias sesiones, en las cuales concluimos que era necesario modificar en parte los temas tratados, y se le sugirió ampliar lo relativo al subtítulo Las necesidades guatemaltecas. Sugerencias que fueron debidamente atendidas, habiéndole proporcionado bibliografía sobre la materia.
- 2.- El trabajo antes aludido, es abordado por la autora con eficiencia, responsabilidad e interés, por lo que opino que el trabajo de mérito reúne los requisitos exigidos por el reglamento correspondiente, por lo que debe ser discutido en el examen público.

Sin otro particular,

  
Lic. Gladys López Aquino  
Asesor de Tesis  
Colegiada 3556

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



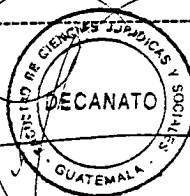
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y  
nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. ALFONSO SIERRA SAMAYOA para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller LIBBY MAGDA  
EUGENIA TOBIAS DOMINGUEZ y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.-----

DLAI





Guatemala,  
6 de agosto de 1999

6/8/99  
[Signature]

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 6 AGO. 1999

**RECIBIDO**  
Horas: 16 Minutos: 25  
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller LIBBY MAGDA EUGENIA TOBIAS DOMINGUEZ, intitulado **'ANALISIS SOBRE QUE LAS OFICINAS DE MEDIACION CONOZCAN EN DELITOS DE POCO IMPACTO SOCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, COMO UN METODO ALTERNATIVO DE SOLUCION A LA VIA JURISDICCIONAL'**

Estimo que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller TOBIAS DOMINGUEZ, cumple con los requisitos estipulados en el reglamento respectivo, las conclusiones a que arriba son congruentes con el fondo del tema desarrollado y las recomendaciones que formula son producto de éstas últimas, por lo que opino debe ser aceptada para su discusión en el examen general público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

Lic. Alfonso Sierra Samayoa  
Revisor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



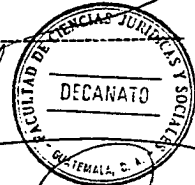
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, nueve de agosto de mil novecientos noventa y  
nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis de la bachiller LIBBY MAGDA EUGENIA TOBIAS  
DOMINGUEZ intitulado "ANALISIS SOBRE QUE LAS OFICINAS  
DE MEDIACION CONOZCAN EN DELITOS DE POCO IMPACTO  
SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, COMO UN  
METODO ALTERNATIVO DE SOLUCION A LA VIA  
JURISDICCIONAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes  
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----



## DEDICATORIA

### A MIS PADRES:

José Antonio Tobías Estrada  
Perla Argentina Domínguez de Tobías.

*Con amor y gratitud.*

### A MIS HERMANOS:

José Francisco  
Perla Marina  
Lily Cruz  
César García.

### A MIS AMIGOS, EN ESPECIAL A:

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
Amanda de Sierra  
Yolanda Lemus  
Marlym Pol Velásquez  
Sandra Jolón Arriaza.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	1
1.1 DERECHO PROCESAL PENAL	1
1.2 CONCEPTO	1
1.3 FINES DEL PROCESO	2
1.4 PROCESO	3
1.5 DEFINICION.	4
CAPITULO II	5
2.1 Estado de Derecho como marco para llevar a cabo la mediación	5
2.2 Definición de Estado de Derecho	8
2.3 Delito	9
2.4 Teoría de la tipicidad relevante	10



2.5 delitos de menor impacto social	14
a./ delito de acción privada	15
b./ delito de acción pública dependiente de instancia privada o que requiera autorización estatal	16
2.6 Campo de aplicación de la mediación	17
CAPITULO III	25
SOLUCIONES POSIBLES PARA DIRIMIR CONFLICTOS DE INTERES CON RELEVANCIA JURIDICA.	25
3.1 Autotutela	25
3.2 Autocomposición	26
3.3 Heterocomposición	27
3.4 Proceso	27
CAPITULO IV	29
LA MEDIACION COMO ALTERNATIVA A LA VIA JURISDICCIONAL	
4.1 Concepto de Mediación	37
4.2 Características Generales	38

4.3	Ventajas de la mediación	40
4.4	Desventajas de la mediación	42
4.5	Formas de mediar	43
	a.- Procesal- conciliación	43
	b.- Extra Procesal- Mediación	45
4.6	Organización y trámite de las Oficinas de Mediación	
	Sujetos que intervienen	47
	Formulas de Mediación	51
	Efectos de la Mediación	53
	Técnicas de Mediación	54
	Cierre de la negociación	62
4.7	Competencia de las Oficinas de Mediación	68

## CAPITULO V

NECESIDAD DE PONER EN PRACTICA LA MEDIACION COMO METODO ALTERNATIVO DE LA VIA JURISDICCIONA EN NUESTRO PAIS.

5.1	La realidad Guatemalteca	75
-----	--------------------------	----

5.2 Encuestas

Jueces	79
Usuarios	83
abogados	87

CONCLUSIONES	89
--------------	----

RECOMENDACIONES	93
-----------------	----

BIBLIOGRAFIA	95
--------------	----

**ANALISIS SOBRE QUE LAS OFICINAS DE  
MEDIACION CONOZCAN EN DELITOS DE POCO  
IMPACTO SOCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA, COMO UN METODO ALTERNATIVO DE  
SOLUCION A LA VIA JURISDICCIONAL.**

**INTRODUCCION:**

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la necesidad de agilizar el proceso judicial mediante la definición de métodos alternativos a la vía jurisdiccional, que mejor satisfagan los requerimientos de la sociedad guatemalteca y del organismo judicial como tal en su papel de instancia garante de la justicia.

Los cambios de que ha sido objeto el mundo y nuestro país en los últimos años, nos ha llevado a la necesidad de cambiar significativamente muchas de las formas de enfrentar y hacer las cosas. La globalización, la nueva cultura ecológica, el desarrollo tecnológico y los cambios en las estructuras sociales y políticas son algunas de las causas de ese cambio mundial.

Ha sido necesario entonces asumir una posición flexible y una actitud abierta y aprender a modificar nuestros modelos de pensamiento y a desarrollar la creatividad. Saber que hacemos, hacia donde queremos ir y como lo lograremos, así como mantener un pensamiento continuo de cambio, adaptabilidad y creatividad son factores claros en este nuevo panorama. Esto nos hace tratar de encontrar respuesta las siguientes interrogantes: Qué servicio prestamos y cuál realmente queremos prestar?Cuál es la función e imagen que debemos proyectar hacia la sociedad? Que somos hoy y que realmente queremos ser? Que formas nuevas, diferentes y efectivas podríamos encontrar para hacer las cosas? Que aspectos del funcionamiento organizacional son realmente relevantes para alcanzar los planes, objetivos y metas trazadas?

Debemos pensar en primer lugar en la razón de ser del Organismo Judicial, para desarrollar y mantener una actitud de como hacer mejor las cosas, para lograr lo deseado como es una aplicación pronta y cumplida de la justicia, por la cual la sociedad esta clamando.

El sistema de justicia penal actual, plantea, un panorama completamente diferente produce un cambio en su sustentación siguiendo una tendencia evolutiva, a diferencia del sistema anterior en el que el eje de la justicia, es decir sus principales protagonistas fueron los jueces el papel protagónico se traslada esencialmente a las partes. Siguiendo esta orientación, el sistema persigue dar respuesta adecuada a las exigencias de la vida, priorizándolas al trámite mecánico y a la fórmulas, con la inclusión de alternativas para la resolución de conflictos, como la mediación, el criterio de oportunidad.

El sistema procesal contempla soluciones alternativas al proceso común, en respuesta a corrientes modernas que establecen que el derecho penal es subsidiario, y debe aplicarse únicamente como última ratio, lo que supone la responsabilidad de otras personas o instituciones para solucionar el conflicto, utilizándose el derecho penal como la vía extrema cuando otros instrumentos resultan insuficientes o no idóneos para restaurar el orden jurídico quebrantado.

En ese orden de ideas la pena como retribución queda desplazada por la solución restauradora; dando positividad a la

máxima Constitucional de que la justicia sea pronta y cumplida, al agilizar el procedimiento para resolver el conflicto de manera armónica, consensual, robusteciendo la paz social y jurídica y en consecuencia el interés público, en esta nueva manera de hacer justicia, lo cual es importante ante el volúmen de hechos delictivos que imposibilitan su conocimiento y resolución por los órganos jurisdiccionales, lo cual ha hecho que el sistema de justicia pierda credibilidad y que muchos de esos casos pasen a engrosar la cifra negra de la criminalidad, por lo que las soluciones alternas son una forma efectiva de disminuir dicha cifra.

## CAPITULO I

### 1.1 - DERECHO PROCESAL PENAL

En sentido amplio, el derecho penal ( sustantivo y procesal ) disciplina la defensa de la sociedad ante el ataque de sus bienes fundamentales, de tal modo que aquel protege también al individuo, en cuanto asegura su defensa durante la sustentación del proceso instaurado como instrumento de justicia y le otorga garantías de seguridad y estabilidad- (1)

### 1.2 CONCEPTO

Es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y normas referidos a la actividad judicial cumplida mediante el proceso por los órganos del Estado y demás intervinientes, para la efectiva realización del derecho sustantivo, organizando las magistraturas con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes y específicamente los presupuestos, modos y formas de observar el tramite procesal. (2)

1) Veliz Mariconde Pag. 17. Derecho Procesal Penal II actualizado por los Dtos. Manuel N Ayau y José L. Cafferata Noris.

(2) Claria Gimedo. pag. 75. Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales. Edición De. Palma, Buenos Aires 1982



"Clara Olmedo: nos dice que el proceso judicial en su consideración externa y teleológica, es la actividad procesal regulada compleja, progresiva y continua que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por los órganos públicos predispuestos y por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en virtud de las atribuciones y sujeciones que la ley establece para las actuaciones -concretas del derecho sustantivo con respecto a los hechos de la causa que resulten fijados.

### **1.3.- FINES DEL PROCESO:**

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Por lo que es el medio para averiguar y comprobar la existencia de un hecho que la ley penal señala como delito o falta y la

determinación del sujeto que lo cometió para posteriormente impartir las sanciones correspondientes.

Ahora bien de una forma mediata el proceso penal, busca la obtención de la paz social como consecuencia de la justa solución del caso planteado entre los contradictorios cualquiera que fuera el sistema jurídico vigente ( Guasp ). Los procesalistas penales advierten como la rama civil se les aproxima y hasta aprovecha o se sirve de varias de sus reglas, con esa mira final de la pacificación social que conduce a equilibrar en el proceso la tutela del interés individual y del interés de la colectividad.

Esta actividad judicial se cumple en virtud del proceso como medio idóneo para obtener la finalidad perseguida.

#### 1.4.- PROCESO

Eduardo J Couture define el proceso como la secuencia, serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión. (3)

(3) J. Couture, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editora Nacional. Mexico D.F. 1984

Hablamos de procedimiento para indicar la reunión de actos preprocesales regulados por el derecho procesal.

### 1.5 DEFINICION:

El Licenciado Veliz Mariconde define el proceso penal " como una serie gradual progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autoridades a intervenir mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. " (4)

(4) Veliz Mariconde. Pag. 19 Derecho Procesal Penal II. Conceptos Fundamentales -Ediciones De Palma. Buenos Aires 1982.

## CAPITULO II

### ESTADO DE DERECHO

#### 2.- 1 EL ESTADO DE DERECHO COMO MARCO PARA LLEVAR A CABO LA MEDIACION

Nuestra Constitucion Polftica establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona, y a la familia, su fin supremo es la realizacion del bien común. También es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Bajo estas premisas, encontramos entre otras, el derecho fundamental a la justicia, que debe de entenderse como la existencia y disponibilidad de un sistema de administracion de justicia, capaz de resolver los conflictos que origina la vida social en forma civilizada y eficaz, garantizando esa justicia a todas las personas en igualdad y sin discriminacion alguna.

Uno de los principales desafíos que afronta cualquier régimen democrático en vías de consolidación es el de dar respuesta a la demanda ciudadana de una justicia eficiente, rápida y honesta. Esto es debido a que la justicia afecta ámbitos especialmente sensibles, como son el deseo de seguridad, la protección de los derechos individuales y la sensación de pertenencia a una sociedad organizada y gobernada en justicia.

Claría Olmedo, expresa que " El derecho es un regulador externo cuya misión consiste en poner orden a la vida humana en sociedad con respecto a un grupo humano determinado. Integra el elemento orgánico del Estado en cuanto se le considera a éste como sociedad organizada jurídicamente. (5 )

En tanto los individuos actúan conforme al derecho establecido con sometimiento a las exigencias de la responsabilidad ( lícitud, cumplimiento) el orden se realiza espontáneamente. Cuando ello no ocurre ( ilícitud, incumplimiento) puede o debe obtener su realización por medios coactivos. Esto implica la idea de acatamiento a las

(5) Claría Olmedo, Pág. 121 Derecho Penal. Conceptos Fundamentales- Buenos Aires 1982 Ediciones de Palma.

normas jurídicas para cuya efectividad el propio orden se integra con normas sancionatorias.

La realización coactiva del derecho ha sido desplazada como regla, de los particulares al Estado ( idea de la oficialidad ), esto aún cuando el mismo Estado, en cuanto personas o ente jurídico, sea el que pueda o deba requerirlas. Por ese desplazamiento que implica la intermediación del Estado ante la aparición de desorden, la realización jurídica directa se convierte en indirecta.

Esta orientación oficial en que se resuelve la realización del orden jurídico se conoce como administración de justicia y se manifiesta como una función del Estado cumplida mediante la actividad jurisdiccional a cargo de órganos predispuestos. Es ejercida por el poder judicial y en virtud del proceso jurisdiccional.

La amplitud que ha adquirido la oficialidad en la actuación indirecta del derecho, en grado de monopolio estatal, quedan reductos de autorización de la reacción privada para actuar el pretendido derecho subjetivo, la norma ley justifica esa actuación

frente a casos extremos, es decir cuando la justicia llegaría demasiado tarde.

La Implementación de la mediación como forma de desjudicialización, busca en lo que a la justicia se refiere, hacer de ella un servicio público, que el Estado preste con eficiencia, eficacia, en términos de igualdad a todos los ciudadanos y con un alto grado de profesionalismo

Ulpiano definió la justicia como la perpetua y constante voluntad de dar a cada quien lo suyo. Así mismo el Licenciado Oscar Najaro Ponce, actual Presidente del Organismo Judicial en su discurso inaugural de toma de posesión dijo: " El derecho no es un fin en si mismo, es un modo de realizar la justicia y otros valores que también afectan la vida de la colectividad. Por eso los tribunales en que se aplica el derecho, no reciben el nombre de Tribunales de derecho, sino el nombre de Tribunales de Justicia y la máxima autoridad Corte Suprema de Justicia.

## 2.2 **Estado de Derecho:**

Es un determinado punto de armonía entre el poder y el derecho, de modo tal que éste aparece, fundamentalmente, como un límite al poder, salvaguardando los derechos humanos. (6)

### 2.3 DELITO

Una definición técnico jurídica sería: " Acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad."

Desde muchos ángulos cabe enfocar los factores, agentes, móviles o motivos que determinan la violación del derecho ajeno o el incumplimiento del deber propio castigados con una pena, dando como consecuencia la generación de un conflicto social o interpersonal.

La justicia penal, nunca soluciona un conflicto, sino que a lo sumo logra redefinirlo en términos pacíficos y reinstalarlo en la sociedad, dando como consecuencia la generación de un nuevo conflicto, más o menos violento. " Es por lo tanto, la institución social encargada de mediatizar los conflictos, es decir, de absolverlos, transformarlos en

(6) Binder, Alberto M. pag. 53. Justicia y Derecho. Marcos Lerner, Editorial Cordova, Argentina.



nuevos conflictos con menor contenido de violencia. Así se debería cumplir la misión pacificadora de la justicia penal.

En la base del proceso penal, en la medida en que se trata de una interacción humana se halla siempre un conflicto de características sociales, al inicio de la actuación del proceso penal existe un conflicto social o interpersonal y, al final de la actuación existe otro conflicto de igual ¿ menor ? o mayor intensidad. Pues al finalizar el proceso penal nunca se habra solucionado ese conflicto sino que se le habra redefinido.

#### **2.4 TEORIA DE LA TIPICIDAD RELEVANTE**

El tipo en derecho penal tiene una triple función

- a.- una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes
- b.- una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos humanos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente

c.- una función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida, la materia de prohibición. Implicando entonces una selección de comportamientos y por tanto de valoración.

La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Para cumplir esta función protectora eleva a la categoría de delitos, por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos. El bien jurídico es, por tanto la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento.

Sin embargo no todo comportamiento antijurídico es penalmente relevante. Por imperativo del principio de legalidad y de la idea de seguridad y certeza jurídicas solo los comportamientos antijurídicos, que además son típicos pueden dar lugar a una reacción jurídico penal.

De acuerdo con el principio de intervención mínima, se espera que el legislador solo utilice el derecho penal para proteger bienes jurídicos verdaderamente importantes y tipifique aquellos comportamientos verdaderamente lesivos o peligros para esos bienes jurídicos. De ahí la necesidad de tener presente siempre una actitud crítica tanto frente a los bienes jurídicos protegidos como a la forma de protegerlos penalmente.

Todo tipo de delito está orientado hacia la puesta en peligro o la lesión de un bien jurídico. Esto no es otra cosa que el valor que la ley quiere proteger de las acciones que puedan dañarlo.

Para Cesar Barrientos Pellecer, quien desarrolla la teoría de la tipicidad relevante <sup>(7)</sup>/nos dice: " Todo delito de acción pública transgrede el orden jurídico, afecta la seguridad de los ciudadanos, altera el orden establecido y amenaza bienes y derechos que a la sociedad le interesa asegurar ; produce un daño público y crea la necesidad de la sanción." El Código procesal penal, clasifica las acciones por su gravedad, según la trascendencia del delito o su impacto social, el interés social y los derechos de las personas

(7) Barrientos Pellecer, César Ricardo. Pág. 27 Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Módulo 2. LLeena S.A. 1993

involucradas, lo cual delimita, gradua y determina la participación del Ministerio Público y de los particulares.

No existe sistema penal en país alguno que cuente con capacidad para investigar todos los casos, ni aún países desarrollados que cuentan con gran cantidad de recursos humanos y materiales afectados a la administración de justicia y a la investigación de los delitos, se pueden ocupar de absolutamente todos los casos, se pueden plantear dos tipos de respuesta. Una que oculta en realidad el problema y deja, por lo tanto que el sistema ejerza su propia selectividad sin ninguna orientación de tipo político o bien responder estableciendo líneas de política procesal que permitan orientar la selectividad del sistema conforme a ciertos valores. Estableciendo mecanismos legales que permitan a los jueces y fiscales seleccionar los casos. Criterios legales que permitan por ejemplo dejar de lado los casos de insignificancia, los de mínima responsabilidad del agente, llamados de bagatela, otorgándole a la investigación un mayor dinamismo y permitiendo resolver el problema de la sobrecarga de los sistemas procesales.

La relación del Estado respecto del conjunto de conflictos de carácter penal no es uniforme, porque tampoco todos ellos tienen el mismo valor e intensidad. Y de conformidad con el artículo 24 del Código Penal, este clasifica las acciones por su gravedad, según la trascendencia del delito, el interés social y los derechos de las personas involucradas, lo cual delimita la participación del Ministerio Público y de los particulares, clasificando la acción penal en:

a.- Acción Pública

b./ Acción Pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal

c./ Acción Privada

Diferenciando los conflictos por su mayor o menor gravedad, para determinar salidas distintas a la pena como forma de solución del conflicto base, abriendo espacios para incorporar expectativas de las víctimas

#### -2.5 Delitos de menor impacto social:

Algunos conflictos sociales que son captados por el Derecho Penal, sólo afectan intereses personales que necesitan ser protegidos

por el Estado, pero que no trascienden de una afectación a bienes jurídicos estrictamente personales. Como ejemplo podemos citar que si bien el Estado se halla interesado en proteger la dignidad de cada una de las personas, de ello no se infiere que los delitos contra el honor afecten otro interes que no sea estrictamente personal.

a.- Delito de Accion Privada:

Una premisa básica del sistema acusatorio es que el Ministerio Publico, ejerza la accion penal. Artículo 107 del Código Procesal Penal, pero existen casos excepcionales en que la ley penal reconoce y tutela en primer término un interes individual que condiciona la satisfacción del interes público, quedando supeditada a una manifestación de voluntad del particular autorizado a formular la instancia. El proceso en los delitos de acción privada se asemeja mucho más a un proceso civil , en donde el principio dispositivo tiene una mayor fuerza.

Existe una tendencia universal a dar mayor participación - nos dice Alberto M. Binder, a la victima en el proceso penal y ampliar el círculo de los delitos de acción privada, en la convicción de que el

Estado, muchas veces, se apropia de las facultades y derechos de las víctimas y luego ni satisface sus propios intereses estatales ni le brinda satisfacción alguna al directamente ofendido por el delito.

Esta tendencia existe y debe ser estimulada. Por ejemplo, es necesario explorar nuevos mecanismos procesales o adaptar esquemas tales como el arbitraje o los procesos puramente privados. Buena parte de las reflexiones modernas de la ciencia procesal avanzan en ese sentido. Lo fundamental es encontrar el punto de equilibrio entre las necesidades de la paz social y la restauración de los intereses personales.

b. Delitos de acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal:

Dentro del principio de legalidad dentro de la persecución penal, como regla general, nuestro código adopta criterios de oportunidad como casos de excepción en el artículo 25 del Código Procesal Penal, estando los supuestos para su aplicación contenidos en la misma norma jugando las partes un papel preponderante, el Ministerio Público amplía sus facultades y facilita la comunicación efectiva entre

víctima y el sindicado, para la solución del conflicto, previa aceptación del hecho por parte de este último y del resarcimiento del daño causado, produciéndose de este modo una resolución consensuada, correspondiéndole al Ministerio Público pedir la autorización judicial.

En estos delitos si bien sigue existiendo un fuerte interés estatal, ya que se trata de conductas graves, se reconoce el interés preponderante de la víctima.

## **2.6 CAMPO DE APLICACIÓN DE LA MEDIACION**

### **DELITOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACION**

Debe delimitarse un campo de aplicación en cuanto al conocimiento de las oficinas de mediación, como un método alternativo de solución a la vía jurisdiccional, comprendiendo espacio, tiempo, tipo de delito y antecedentes del infractor, teniendo como base los objetivos esenciales del Código Procesal Penal, como son la humanización del Derecho Procesal Penal, la dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal, el mejoramiento de la defensa social contra



el delito, asegurar una vida pacífica de la sociedad mediante la redefinición del conflicto, con la menor violencia posible.

Espacio: Debe intentarse dentro de la ciudad capital.

Tiempo: Como proyecto piloto debera tener la duracion de dos años/

Debe tomarse en cuenta los antecedentes del infractor, así como la humanización del código procesal penal, basándose en la filosofía de rescatar a un ser humano que está iniciando su carrera delictiva, de la cual se sabe cómo se inicia más no como termina. ( ver arto. 19 de la Constitución.)

- En cuanto a los tipos de delito: los delitos de acción privada y delitos de acción pública, dependiendo de instancia particular o que requieran autorización Estatal, ya que como nos manifiesta Cesar Barrientos Pellecer en la exposición de motivos del Código Procesal Penal, " son aquellos en que si bien están calificados como tales en el Código Penal, por que lesionan bienes jurídicos que interesa tutelar a la sociedad, su persecución solo procede mediante querrela planteada por la víctima o su representante, reduciéndose la participación del Ministerio Público a los casos en que se requiera su apoyo, para identificar al imputado, o para practicar un elemento de prueba y cuando el titular carezca de medios idóneos para ejercer la acción.

Artículo 24 Ter Accion Publica dependiente de instancia particular:

- 1.- Lesiones Leves o culposas y contagio venereo
- 2.- Negacion de asistencia economica e incumplimiento de deberes de asistencia.
- 3.- Amenazas, allanamiento de morada
- 4.- Estupro, incesto, abusos deshonestos y violacion, cuando la victima fuere mayor de dieciocho años. Si la victima fuere menor de edad, la accion sera publica.
- 5.- Hurto, alzamiento de bienes y defraudacion en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario minimo mas bajo para el campo al momento de la comision del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la accion sera publica .
- 6.- Estafa que no sea mediante cheque sin provision de fondos o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la accion sera publica
- 7.- Apropiacion y Retencion Indebidas
- 8.- Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso
- 9.- Alteracion de linderos
- 10.- Usura y negociaciones usurarias

Artículo 24 Quater Accion Privada

- 1.- DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnia 159

injuria 161

Publicacion de ofensas 165

2.- Daños

Daño Agravado

3.- Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informaticos:

a./ Violacion a derechos de autor 274

b./ Violacion a derechos de propiedad industrial 275

c./ Violacion a derechos marcarios 275 B

d./ Alteracion de Programas 274 B

e./ Reproduccion de instrucciones o programas de computacion 274C

f./ Uso de informacion 274F

4.- Violacion y revelacion de secretos

/ Violacion de correspondencia y papeles privados 217

/ Sustraccion desvio o supresion de correspondencia 218

/ Intercepcion o reproduccion de comunicaciones 219

/ Agravacion especifica 220

/ Publicidad indebida 222

- / Revelacion de secreto profesional 223
- 5/ Estafa mediante cheque ( delitos contra el patrimonio)
- Estafa mediante cheque 268

El artículo 25 Quater norma que incluso se puede mediar en los delitos de acción pública, en todos aquellos casos en los cuales se puede aplicar el criterio de oportunidad, con la aprobación del Ministerio Público, entendiéndose que la pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años

Debiendo quedar absolutamente en claro de que no se puede sostener la ficción de un Juez que está juzgando los casos cuando en realidad, se ha relegado su juzgamiento a personas que no son jueces ( Secretarios, Oficiales). Mientras esta ficción supone engañar a la sociedad, despreciar el derecho e impedir la búsqueda de soluciones. Ocultar una crisis no es una forma de solución.

El cúmulo de trabajo que el sistema judicial pone en manos de un juez no puede ser realizado personalmente, es decir que se trabaja en condiciones forzadas, es necesario delegar funciones o, de lo

contrario, se produciría una consecuencia más grave cual sería detener la marcha de la administración de justicia.

La justicia, su funcionamiento y su reforma, es un problema social, debe insertarse a la administración de justicia en la vida social y darle importancia a los casos individuales. Debera actuar fundamentalmente como un sistema de filtros.

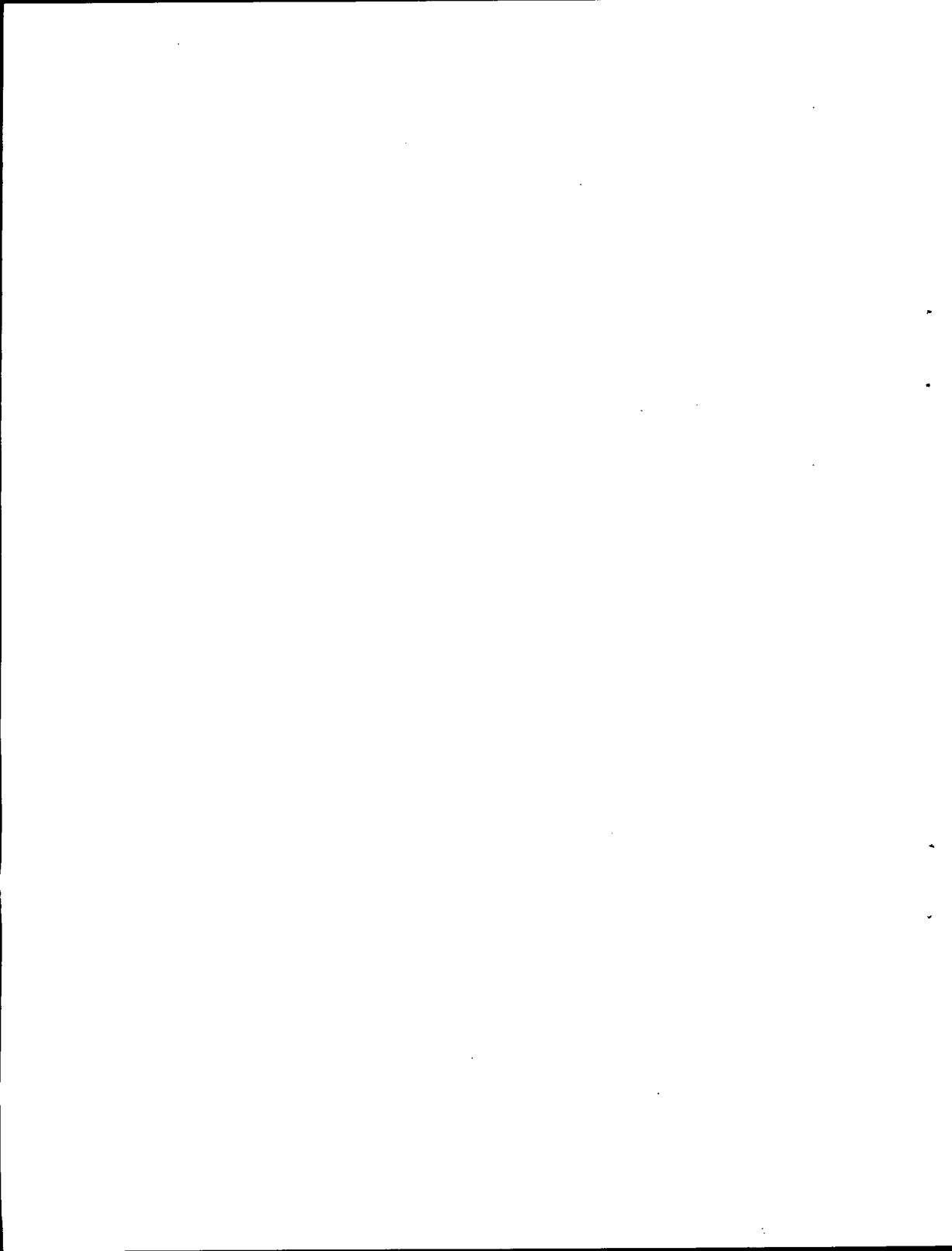
" La estructuración de un sistema procesal influye directamente en la función de la justicia en la sociedad. A su vez la ficción de la justicia en la sociedad influye directamente en la configuración de esa sociedad, especialmente en cuanto al respeto a los valores básicos que fundan la convivencia y al respeto a las que la rigen, entre las que se hallan la tolerancia, la legalidad y la solución institucionalizada de los conflictos." (8)

Asi como nos ha manifestado Binder la justicia es un servicio social del cual el Estado debe estar preparado para adoptar instituciones valiosas y necesarias.

Es evidente, que no todas las tareas que efectuen los jueces es actividad jurisdiccional por el simple hecho de que sean ellos quienes la ejecuten, por lo que la implementacion de la mediacion, es una

(8) Binder, Alberto M., Pag. 99. Proceso Penal y Desarrollo Institucional. Marcos Lerner, Editora Cordova Argentina 1981

forma de descongestionamiento de tareas, ya que la función jurisdiccional, en cuanto a la homologación la seguirán llevando a cabo los juzgadores,-



### CAPITULO III

#### 3.- SOLUCIONES POSIBLES PARA DIRIMIR CONFLICTOS DE INTERES CON RELEVANCIA JURIDICA.

##### 3.1 AUTOTUTELA:

Dentro de las formas de solución de conflictos sociales se encuentra en primer lugar la autotutela, como forma egoísta y primitiva de solución.

En este tipo de soluciones el más hábil se impone al contrario resolviéndose por lo tanto el litigio no en razón de a quien le asiste el derecho, sino en quien de los dos es más hábil o astuto.

Eduardo J. Couture/<sup>(9)</sup> Nos dice en su concepto que es la reacción directa y personal de quien se hace justicia con manos propias. Reacción que se encuentra normalmente prohibida por la ley, pero al mismo tiempo nos indica que no toda forma de autotutela es ilícita, ya que algunas de estas formas han sido legitimadas como lo son a.- la

(9) Couture, Eduardo J. Pag. 9 Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editora Nacional. México D.F. 1984



huelga, el derecho de retención, la legítima defensa, así como los actos de corrección y disciplina inherentes a la patria potestad.

### 3,2 - AUTOCOMPOSICION:

La autocomposición surge de manera indubitable, por la evolución humana, y al darse un alejamiento del primitivismo y de la animalidad. En esta forma - autocomposición cuando las propias partes en conflicto, encuentran la solución de éste a través del pacto, de la renuncia, o del reconocimiento de las pretensiones de la parte contraria, resulta que están ya ante una forma altruista más humanizada de solución de ese conflicto. Sumisión o renuncia total o parcial. Sumisión parcial es la transacción. Sumisión total es la renuncia a algo. La doctrina llama a estas formas " autocomposición " o sea solución del conflicto por las propias partes.

La renuncia y el reconocimiento ya sea de derecho o de pretensiones son indudablemente formas autocompositivas de los conflictos de intereses pero que no necesariamente se dan en el campo de lo procesal, sino que pueden aparecer antes, después o independientemente del proceso. En estas situaciones se ahorra por

lo menos momentáneamente el proceso, y los fenómenos jurídicos quedan dentro del ámbito del derecho material

### 3.3 HETEROCOMPOSICION:

Implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto, es la forma evolucionada e institucional de la solución de la conflictiva social.

Antiguamente las partes en conflicto recurrían a la opinión de un tercero que en forma amigable trataría de avenirlos, lo que sería la amigable composición que es una forma de conciliación. Lo que le da fuerza a la opinión de este tercero, es la propia voluntad de las partes para acatarla o no.

### 3.4 PROCESO JURISDICCIONAL:

Aparece como forma institucional y evolucionada de solución de la conflictiva social, siendo el conjunto de actos desenvueltos por el órgano estatal jurisdiccional, por las partes interesadas y por los terceros ajenos a la relación sustancial todos los que están

proyectados y que convergen en el acto final de aplicación estatal de una ley general al caso concreto controvertido, para dirimirlo o para solucionarlo es decir el acto por el cual se sentencia.

## CAPITULO IV

### 4.1 LA MEDIACION COMO ALTERNATIVA A LA VIA JURISDICCIONAL

Antes de pasar a los Tribunales a una controversia puede someterse a mecanismos que ayuden a resolverla de manera p acifica. En principio la **NEGOCIACION:** En la cual las dos partes se sientan a discutir y dirimir sus diferencias sin el apoyo de nadie y sin que tengan que pagar por ello.

Si el problema no se resuelve se puede acudir a la **MEDIACION** que implica que una persona o institucion fungira como facilitador del dialogo. Buscando con este mecanismo desvanecer la desconfianza de las partes.

El latin conciliare significa según el diccionario de la lengua componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. **Esta circunstancia puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, quien advertido de las diferencias no hace otra cosa que ponerlos en presencia para que antes de que accionen busquen coincidencia .** Ese tercero puede ser un particular o un funcionario, en este último caso forma parte del mecanismo procesal y lleva la inpronta del Estado, que tienen un interés permanente en lograr la paz social.

Ocultar el problema del atosigamiento del sistema judicial tras la ficción de la delegación de funciones, equivale a profundizar aún más la crisis del sistema judicial, por lo que es necesario explorar nuevos mecanismos procesales o adoptar esquemas tales como el arbitraje o los procesos puramente privados. Buena parte de las reflexiones modernas de la ciencia procesal avanzan en ese sentido. Lo fundamental es encontrar el punto de equilibrio entre las necesidades de la paz social y la restauracion de los intereses personales.

Expone Alberto Binder en su obra Justicia penal y Estado de Derecho: que el problema básico consiste en hacer el proceso penal algo más útil de lo que en general ha sido hasta el momento . Manifestandose precisamente en una clase de casos que son aquellos que se busca que engrosen a la esfera de la simplificación. Partiendo por supuesto de las condiciones globales de la redefinición del conflicto fueran diferentes.

En la mediación se debe buscar un consenso entre víctima y victimario, el cual deberá girar alrededor de la idea de la reparación o indemnización.

La mediación deberá ser un modo de alejar aun más al proceso penal de la idea de venganza, buscando las causas reales del conflicto social.

Por medio de la mediación se debe llegar a una pacificación, no redefiniendo el conflicto, sino tratando de reinstalar socialmente el conflicto base, de forma admisible para las exigencias del Estado de derecho.

Criterios fundamentales deberán ser

- 1.- Sencillez
- 2.- Eficacia
- 3.- Neutralidad de actuación

Mediación llamada arbitraje caballeresco- etapa pre- litigiosa y la autocomposición utilísimas válvulas de escape para descongestionar de trabajo los juzgados oficiales que suelen hallarse muy a menudo desbordados por el cúmulo de litigios sometidos a su decisión.

La utilidad surge de la correspondencia entre el medio empleado ( mediación) y el fin perseguido ( celeridad en la solución de conflictos sociales.)

El sometimiento de la causa a la mediación puede resultar de una posibilidad para las partes ( mediación voluntario) o de un imperio legal para ellas ( mediación forzoso o conciliación ) de hacer, decidir sus controversias por éste tipo de jueces ( llamados privados) y a esa decisión el propio Estado le otorga ese carácter. No es jurisdiccional la llamada mediación voluntaria o sea la que no estuviere sometida a las prescripciones legales.

El mediador es un particular, es decir no es un funcionario del Estado o autoridad con carácter de permanencia; sin embargo, esta expresamente autorizado por la ley para personificar al tribunal.

Véliz Mariconde- nos manifiesta: " Una vez más hay que decir que el derecho penal sólo debe intervenir en casos de ataques graves a bienes jurídicos muy importantes y, en la medida en que sean insuficientes para sancionar los otros medios jurídicos menos radicales." (10)

El derecho es un instrumento de la razón, en cuanto permite alternativas de solución de problemas nacionales y particulares porque objetivisa valores. Es el arma intelectual y coactiva con que cuenta la sociedad para mantener y profundizar la convivencia y avanzar estable hacia formas elevadas de vida. Favorecer formas de readaptación social sin necesidad de la imposición de penas. Restaurar la paz social por medios distintos al proceso y a la pena. Es necesario incorporar al derecho los beneficios del sistema de salida subterránea de casos mediante métodos de control político y judicial para obviar graves desventajas y regular su procedencia. Pues esta a sido reconocida como un medio de lograr el

(10) Veliz, Mariconde. Pag. 238 Derecho Procesal Penal II era. Edición, Marcos Lerner, Editora Córdova, Argentina 1981



descongestionamiento de los tribunales oficiales; y una forma de una mayor abreviación de sus tramites. El tercero imparcial encuentra una previa disposición conjunta de las partes una finalidad mutua, una actuación común a realizar, aún en casos en que se parte de puntos diversos y aún opuestos, en cuanto a los intereses promovidos. Las partes concuerdan en la realización de determinado acto, quieren efectuarlo y lo realizan si pueden superar sus diferencias. Estas aparecen mas como dificultades que como ( aparente) imposibilidad ( vallas insalvables) para las mismas. De modo que los intereses pueden ser opuestos en uno y otro caso, pero lo fundamental es que cada parte plantee una solución solo factible en perjuicio de la otra, en mengua de la que la otra plantee, hay diferentes medios para lograr esa superación de oposiciones. El criterio diferencial radica en si la actuación trasciende a través de la voluntad de las partes, impulsada por el tercero este caso, o bien la del mismo tercero. El mediador en conflictos es el que esta en medio de los oponentes, entre ellos para impedir las consecuencias más graves de la oposición, en un segundo lugar, el que actua como medio para que se logre la solución. La mediación puede consistir meramente en transmitir las opiniones y sugerencias de

cada parte o en proponer soluciones; o en realizar en base a las posiciones de cada parte, la elaboración de un pensamiento y decisión, que pueda ser común a ambas partes. Los mediadores procuran, pues poner de acuerdo a las partes, hacer desaparecer la oposición; en las leyes ( conciliacion ) suele imponerse la actividad de proponer, concretamente medios determinados para superar el conflicto. Junto con la imparcialidad, lo más importante, para separar la jurisdicción de otras funciones radica en nuestro entender en que la solución del problema llegue por la decisión del tercero. La voluntad del tercero no se incorpora a las partes, sino que desde afuera o al margen de las mismas la solución se da en el resultado establecido por el. La decisión no es arbitraria desde el punto de vista intelectual, la imparcialidad ( al menos en cuanto a su contralor) deriva de una buena medida de no ser arbitraria; de estar racionalmente basada en una regla de conducta que debe aplicarse a las partes que estas reconocen por encima de ellas y también, del propio tercero que la aplica e informa su cumplimiento en el caso presente. Para que esta actividad se cumpla, se supone la vida en sociedad, pues recae en relaciones sociales. A la sociedad resulta por otra parte, indispensable, en cuanto se ejerce para asegurar la

justicia y la paz, esta en virtud de aquella. Se trata de una solución social, porque procura la aplicación de reglas sociales de conducta; evita la solución meramente individual y, todavía arbitraria e ilegítimamente forzada de las cuestiones; eventualmente se dictada por personas encargadas de ello por la misma sociedad o al menos reconocidas por esta en la función que ejercen

Si los tribunales no son suficientes en número o en especialidad; si actúan con excesiva lentitud, si no son aptos para realizar lo decidido se frustra la voluntad de utilizar los medios racionales y humanos, los causes jurídicos para lograr el funcionamiento adecuado del sistema de derecho.

El mediador busca descongestionar el sistema judicial y lo mas importante es no la redefinición del conflicto social, o interpersonal, sino tratar de reinstalar socialmente el conflicto base, de forma admisible para las exigencias del Estado de Derecho.

Mientras que el buen oficiante se limita a acercar a las partes para que ellas mismas se avengan a buscar directamente una solución al conflicto sin participar aquel en las negociaciones ni en el acuerdo que pueda lograrse el mediador juega un papel más activo

en cuanto no solamente busca el acercamiento de los desavenidos, sino también propone por iniciativa propia una o varias posibles soluciones para resolver el caso, sugiriendo así las bases del acuerdo podemos decir que el primero es un intermediario, simplemente el segundo es un gestor.

#### 4.1 CONCEPTO DE MEDIACION:

Mediacion es la solución de los conflictos por los propios interesados, a traves de un procedimiento, por medio del cual encargan a un tercero la decisión de su controversia.

La vida de relación entre los individuos puede desarrollarse armonicamente mientras se sepa o se quiera coordinar los diversos intereses en juego o bien en caso contrario suscitar divergencias de mayor o menor importancia. Estas divergencias se denomina indistintamente conflictos, litigios, choques, etc.,

Todo proceso penal tiende a resolver los conflictos que se suscitan entre las partes, siendo por lo tanto una contienda, entre particulares con un relativo interes público. Por el procedimiento de la mediación las partes encargan a un tercero la decisión de su controversia.

### CARACTERISTICAS GENERALES

#### a.- Función Pública

La mediación es una función pública ( al homologarse el acta de mediación) pues con ella se esta administrando justicia, labor esta encomendada al mediador que pueden ser los particulares, líderes comunitarios, abogados etc.

#### b.- Procesal o Extrapocesal

Otra característica es que la mediación puede ser procesal o extrapocesal es procesal - conciliación -cuando se adelanta dentro o durante la investigación o proceso en curso y tiene como objetivo terminarlo.

***Es extrapocesal- mediación*** - cuando se adelanta antes de la iniciación del proceso cuyo objetivo es no llegar a la jurisdicción, o iniciado el proceso pero se realiza la mediación por fuera de este, bien sea en un centro de mediación por medio de mediadores designados para ello cuyo objetivo sigue siendo terminar el conflicto.

La existencia de un tercero llamado mediador que tiene como función avenir a las partes, propiciando el diálogo entre ellas y en última instancia proponer formulas de arreglo, es una característica fundamental de esta figura que la diferencia de otras como la transacción y conciliación

Una vez elaborada y homologada el acta, esta tiene los mismos **efectos** de una sentencia pues hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Cosa juzgada es decir que a las partes les esta vedado volver a plantear el asunto y a las autoridades volver a resolverlo. Este es un principio fundamental de todo proceso.

Merito ejecutivo: como el acuerdo a que se llegue en la mediación es plasmado en un documento/acta, y homologado por un juez esta se equipara a cualquier título ejecutivo.

4.3

**VENTAJAS DE LA MEDIACION:**

1.- Economía procesal ya que se ahorra tiempo y dinero, pues depende las partes llegar a una solución lo más pronto posible, además se puede acudir con o sin abogado.

2./ Satisfacción de las partes:

Como es un acuerdo de voluntades donde son las mismas partes las que convienen el arreglo, estas siempre estarán satisfechas de la autosolución que lograron. Puede suceder que la sentencia no satisfaga a las partes.

3./ todos ganan En la mediación no existen vencedores ni vencidos, pues ambas partes ganan. Si es el denunciante o querellante y/o titular de la acción, ganan porque consiguen que les sea reparados los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del hecho punible, si es el sindicado, gana porque no se ejercerá la acción penal que corre en su contra. Ante la jurisdicción siempre hay un ganador y un perdedor.

4.- un acuerdo de mediación tiene pleno valor legal para las partes, porque presta mérito ejecutivo y hace tránsito de cosa juzgada, al homologarse por un Juez.

5.- tranquilidad. Contrario a realizar un proceso que dura largo tiempo

en resolverse, además de no conocerse bien o no garantizarse sus resultados lo cual conduce a tener disgustos y cargas emocionales, al redefinirse el conflicto base, en una más o menos violento, que el del inicio; la mediación produce tranquilidad y seguridad a las partes que intentan mediante ella resolver sus problemas, mediante la reinserción social del conflicto base.

#### 6.- Control del proceso y sus resultados

Siempre las partes están controlando el procedimiento de mediación, pues son ellas las que proponen soluciones, las discuten, las aceptan o no por consiguiente, el resultado también depende de ellas. En cuanto al control del proceso y su resultado está a cargo del funcionario competente.

#### 7.- Tiempo:

Por el procedimiento de mediación un conflicto puede ser resuelto en horas, y ante la jurisdicción el mismo conflicto puede demorar años en resolverse.

8.- Costos: Los gastos que demanda una mediación son ínfimos, y aunque la justicia es gratuita a ella suele acudir mediante abogado y se liquidan costas.



9.- Amistad> Al llegar a un acuerdo, las partes podrian hasta mirarse como amigos, en un proceso se miran como contendientes y con espiritu revanchista lo mas importante existe una descongestión para los despachos judiciales y administrativos. Ya que la actual acumulación de procesos es el resultado del uso exclusivo de este procedimiento ante los Tribunales de Justicia.

4.4

#### **DESVENTAJAS DE LA MEDIACION:**

A la mediación se le han visto desventajas de parte de los abogados litigantes que ven menguados sus honorarios profesionales, produciendo cierto rechazo frente a esta figura.

Tambien existe cierta prevencion por parte de los funcionarios judiciales, ya que por mandato legal la funcion jurisdiccional es por ellos ejercida.

Hay tambien observaciones planteadas por los usuarios, en cuanto considera que llegar a un acuerdo con su contrario significaria darle la oportunidad de que se acostumbre a infringir la ley. Pero si

pensamos que se acude ante una autoridad poniendo en su conocimiento ciertos hechos, es para buscar una solución a ello y que mejor y saludable es que sean las mismas partes las que procuren y se den una justa y rápida solución.

#### 4.5. FORMAS DE MEDIACION:

Cuando hablamos de mediación, debemos hablar de justicia, pronta y cumplida, de solución de conflictos, de convivencia pacífica, de autocomposición.

Con la mediación se pueden lograr acuerdos dado que los plazos son prorrogables a la voluntad de las partes, y se pueden ganar años, en tiempo, como en ventajas económicas al arribarse a una pronta solución del conflicto.

La mediación se lleva a cabo para aprobar o no un acuerdo extrapocesal.

#### A.) Procesal: - CONCILIACION -

El panorama que plantea el actual sistema de justicia, al trasladarse el protagonismo esencialmente a las partes, es una tendencia evolutiva. Se persigue dar una respuesta a las exigencias de la vida, priorizándolas al trámite mecánico y a las fórmulas sacrosantas, incluyendo alternativas a la redefinición de conflictos, y estos son el criterio de oportunidad, suspensión de la persecución penal, conversión, procedimiento abreviado, juicio por delito de acción privada y la conciliación.

**Es aquella que adelanta por iniciativa de una de las partes, imputado, su abogado o el Ministerio Público, durante el transcurso del proceso, aun antes de producirse la vinculación procesal y es dirigida por el Juez.**

Esta conciliación puede ser :

**Facultativa**, cuando a solicitud del imputado o procesado y/o los titulares de la acción penal, el funcionario judicial podrá disponer la celebración de audiencia de conciliación.

**Obligatoria:** Cuando no se ha hecho solicitud por las partes y es el funcionario judicial quien dispone como en los casos de delitos de acción privada.

#### B.- Extraprocesal: MEDIACION

El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, se encuentra estructurado de manera coherente, contemplando soluciones alternativas al proceso común, respondiendo a corrientes modernas que establecen que el derecho penal es subsidiario y debe aplicarse como medida extrema supone la responsabilidad de otras personas o instituciones para solucionar los conflictos, utilizándose el derecho penal como la vía extrema, cuando otros instrumentos no resultan suficientes o no idóneos para restaurar el orden jurídico quebrantado.

En materia penal la conciliación extraprocesal, MEDIACION es aquella que se realiza antes de la presentación de la denuncia o querrela o durante la investigación previa o del proceso, pero que se realiza por fuera de este. Este tipo de mediación se lleva a cabo por un líder comunitario o un abogado colegiado que actúa en procura de

que el conflicto se resuelva, busca que las partes lleguen a un acuerdo. Si bien el abogado puede actuar por el requerimiento que de sus servicios hizo una parte, si entiende los beneficios de la mediación, le propondrá a su cliente la solución del conflicto y no la judicialización del mismo.

Esto implica que el abogado procura que el agraviado y el imputado o la persona a la cual sindicaron del hecho dialoguen y busquen una fórmula de solución del conflicto base, reinstalando socialmente el conflicto base de forma admisible no solo para los involucrados, como para las exigencias de un estado de derecho y que evite que el caso sea resuelto por los tribunales por los medios tradicionales.

El acuerdo obtenido extraprocesalmente, en los casos de delitos de acción pública y de acción pública a instancia de particular, debe ser autorizado por el Ministerio Público y homologado, aceptado o aprobado por el Juez de Paz, en los delitos de acción privada no debe ser autorizado por el Ministerio Público, pero si homologado por el Juez para hacer tránsito de cosa juzgada y prestar mérito ejecutivo.

**ORGANIZACION Y TRAMITE DE LAS OFICINAS DE MEDIACION:****SUJETOS QUE INTERVIENEN:**

Normalmente en una mediación intervienen las partes y el mediador

**a.- Las partes**

En la mediación son partes aquellas que directamente están relacionadas con el conflicto, es decir que en materia penal son partes: el imputado y el querellante o agraviado.

El imputado es el sujeto activo del hecho punible contra quien se podría instaurar la acción penal

En el procedimiento de mediación el imputado debe resarcir al imputado los daños o perjuicios ocasionados con la realización del hecho penal, al agraviado.

El agraviado: es el sujeto pasivo del hecho punible

Si el querellante fuere un incapaz debe comparecer, por intermedio de su representante legal, a la audiencia de mediación

El mediador particular:

Antes de acudir al juzgado, las partes involucradas en la controversia pueden someter la solución de su conflicto a la mediación de un tercero que obre imparcialmente y que ayude a las partes a entablar un diálogo constructivo que les permita llegar a un acuerdo equitativo, y efectivo, para la solución de su diferendo, litigio, no redefiniendo el conflicto base, sino solucionandolo.

Estos mediadores pueden ser líderes comunitarios, nativos de la comunidad o abogados colegiados que deseen servir de mediadores para que las partes involucradas en un conflicto encuentren a través del diálogo la solución del mismo.

El acuerdo alcanzado, cualquiera que fuere, siempre y cuando no contrarie la Constitución, los Principios Generales del Derecho, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y sea equitativo se consignara en un acta que elabora el mediador, la cual firmaran todas las partes. El acta se llevara al Juez para que lo homologue y alcance valor jurídico de cosa juzgada y título ejecutivo.

### Tercero civilmente responsable

Es la persona que no habiendo participado en el hecho punible tiene la obligación de indemnizar perjuicios conforme la legislación común, tal sería el caso de una entidad aseguradora en el evento de un proceso relativo a un delito de homicidio culposo derivado de un accidente de tránsito. Aunque no es obligatoria su presencia, sería conveniente que fuera citado a efecto que manifieste su acuerdo con el arreglo conciliatorio y garantice su cumplimiento.

### Los abogados

La carga procesal de la audiencia de mediación recae sobre las partes en conflicto y no en sus abogados de tal forma que estos pueden o no estar presentes en la diligencia sin que uno u otro hecho incida en forma alguna en la validez de la actuación.

En caso de hallarse presente los abogados , estos deberán desarrollar las siguientes funciones:

- 1.- Asesoría a su cliente dentro del trámite:



Es decir, prestar apoyo al cliente en la comprensión de su situación jurídica, particularmente en lo referente a sus derechos, obligaciones y alternativas procesales para hacer valer los primeros en caso de fracasar la mediación.

Es deber jurídico y ético del abogado dar a conocer a su cliente las bondades asociadas con la mediación en aspectos tales como tiempo y coste, ilustrarlo sobre sus efectos jurídicos ( cosa juzgada y merito ejecutivo) y, en lo posible alentarle para que tenga un acercamiento con la contraparte, teniendo presente que las decisiones en todo caso corresponden finalmente a él y no al abogado.

## 2.- Asistencia al cliente:

- En la evaluación de la legalidad de las formulas propuestas.
  
- En la mayoría de las ocasiones los sujetos de la audiencia de mediación, transmiten o delegan en el mediador la garantía de legalidad de las propuestas de arreglo, de ahí que en caso de contarse con la presencia del abogado, de alguna de las partes, este

debe de explicarle a su representado la conformidad que con la Constitución, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y los Principios Generales de Derecho debe tener el acuerdo. Igualmente, le ilustrara sobre la conveniencia o inconveniencia de las formulas de arreglo propuestas o que se obtengan mediante la sesión

3.- Ser el facilitador de la mediación:

Del mismo modo y con el ánimo de evitar conflicto de interes económico que pueda surgir entre el cliente y su abogado cuando la remuneración de este ha sido convenida como un porcentaje de las resultas del proceso judicial, sugerimos que los abogados aborden este aspecto en termino de ofrecer al cliente su asesoría profesional para la solución de un problema ( y no necesariamente para representarlo en un proceso penal), en forma tal que su compensación no se vea afectada por el hecho de lograr las partes un acuerdo voluntario.

**FORMULAS DE MEDIACION**

Las partes involucradas en el conflicto podrán proponer cualquier tipo de fórmula de negociación que satisfaga los intereses del agraviado y de la sociedad, cuando se trata de delitos de acción privada.

Las fórmulas no necesariamente tienen que ser de contenido monetario, pues la víctima puede ver resarcido el perjuicio de múltiples formas y la sociedad igualmente puede compensar la violación del bien jurídico tutelado con un arreglo que implique una obligación de contenido no patrimonial como por ejemplo que el imputado se aleje de la comunidad a la cual causó el perjuicio por un determinado tiempo, que siembre árboles en la zona que taló, que participe en una campaña de rehabilitación de drogadictos, etc.

Las fórmulas de mediación aplicables pueden surgir de los usos y costumbres de las comunidades indígenas cualquiera que ellas sean siempre y cuando no violen la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que hayan sido aprobados por Guatemala. Estas fórmulas no necesariamente tienen

que estar contenidas en una norma escrita o haber sido reconocidas por la legislación.

La reparación del daño debe ser proporcional y corresponder con el perjuicio sufrido por el agraviado o la sociedad. Es decir, que no sería viable imponer obligaciones que nada tengan que ver con la conducta delictiva y que no lleven a una interiorización de la responsabilidad por el hecho y de la oportunidad que se está brindando al imputado de no ejercer una acción penal en su contra.

### **EFECTOS DE LA MEDIACION**

El objetivo de la mediación en materia penal, es la de terminar el proceso mediante el acuerdo que satisfaga a la parte ofendida y no se ejerza la acción penal.

Si el mediador fuera parcial, bien sea porque existe una pluralidad de sujetos en la parte activa o pasiva y no se logró negociar en todos o porque no se negoció una parte del asunto, la actuación procesal continuara para lo no mediado o no negociado.

De todas formas, si se realizó la mediación total o parcial, o no se llegó al acuerdo de ello, se dejara constancia en un acta que suscribieran las partes intervinientes y el mediador.

### **TECNICAS DE MEDIACION:**

Cuando hablamos de técnicas de mediación nos estamos refiriendo a todos aquellos aspectos tanto físicos como psicológicos que giran en torno a la mediación y que hacen que esta prospere o fracase.

Por lo tanto, de la pericia o habilidad con que se use ese conjunto de procedimientos y recursos, dependera el éxito de la mediación.

En este proceso debemos tener en cuenta lo siguiente:

#### 1.- EL AMBIENTE:

Para cualquier diálogo es necesario un buen ambiente hasta donde le permita las circunstancias, por ello el sitio donde se desarrolle la mediación debe ser:

- Un lugar amplio, según la cantidad de personas.
- Debe de ser un lugar que permita la intimidad para que las partes se expresen tranquilamente sin interrupción externa o que sus planteamientos sean escuchados por persona ajena.
- Debe facilitarse la comodidad de tal forma que las partes y el mediador esten sentados durante la reunión
- Se deben evitar las interrupciones o el transito de personas ajenas o no involucradas.
- Contar con el material lógistico necesario de tal forma que no se interrumpa la sesión por la falta de papelería, máquina de escribir, etc.
- Es decir el ambiente debe propiciar confianza y seguridad a las partes.

## 2.- EL MEDIADOR:

Durante la sesión de mediación el mediador debe dirigir sus acciones a lograr que las partes en conflicto, encuentren una solución. Por ello, dichas acciones durante la etapa conciliatoria, deben ser las siguientes.

- INICIACION O APERTURA DE LA MEDIACION
  
- Crear un ambiente que facilite la negociación, estableciendo respeto y una comunicación clara y constructiva entre todos los participantes.
  
- Identificación de las partes. En aquellos casos en que hay más de una persona por parte, el mediador deberá establecer quién estara presente en la sesión de negociación. Para ello el negociador debera.
  - 1.- Identificar las personas que tienen autoridad para negociar
  
  - 2.- Identificar las personas que simplemente son observadoras
  
  - 3.- Asegurar que el número de personas por parte no vaya a ser tanto que impida el manejo de la negociación.

## **INTRODUCCION**

Antes de permitir que las partes presenten sus quejas, el mediador debiera comunicarles la siguiente información a los intervinientes en la negociación.

- Una breve explicación sobre el papel que desarrolla el mediador, es decir, su neutralidad y las actividades que realizara durante el procedimiento.
  
- Explicarles a las partes la responsabilidad que tienen y que deben asumir.
  
- Asegurarle a las partes que todo lo que se comente durante las sesiones de negociación y ante el, se mantendra en confianza y no se divulgara a otras personas, excepto las que autorice la ley.
  
- Una breve explicación sobre lo que significa el procedimiento de la mediación incluyendo sus ventajas y desventajas, y del procedimiento que se va a usar durante la negociación.



- Cual de las partes hablara primero y cual seguira,.  
La importancia de que las partes no se interrumpen cuando se esten hablando.
  
- El respeto que se debe mantener entre las partes, con el mediador, durante las negociaciones y en el recinto.
  
- El objeto de la negociación teniendo en cuenta las consecuencias de llegar o no a un acuerdo.
  
- Manifestarle a las partes que la duración de la sesion, así como de las negociaciones depende de ellas.
- Cuales serían las alternativas que existen para resolver el problema.

#### PERIODO DE PREGUNTAS

Después de esta introducción el mediador deberá dar inicio a la sesión permitiéndole que se establezca un ambiente de confianza y neutralidad.

## -INICIACION DE LA SESION

Al iniciarse la sesión de las negociaciones, el mediador tiene la responsabilidad de:

- Establecer un ambiente de confianza y neutralidad.
- Permitir que en forma ordenada las partes intervengan en la narración de los hechos.
- No Interrumpir a las partes innecesariamente. Es importante que todo mediador aplique la regla del 60% para las partes y el 30% para el mediador. Quiere decir esto que durante las sesiones de la negociación, las partes usaran mayor tiempo para hablar que el negociador.
- Tener paciencia y escuchar cuidadosamente
- Hacer únicamente preguntas que ayuden a las partes a identificar y a aclarar intereses reales dentro del conflicto a saber:
  - 1.- Hacer preguntas abiertas y evitar las complejas y largas

- 2.- Conferir un orden lógico a las preguntas
- 3.- Identificar la razón por la cual las partes hacen énfasis en preguntas o hechos.
- 4.- Ofrecerle a las partes la oportunidad de aportar más información
- 5.- Poner especial atención a detalles pertinentes y pedir aclarar discrepancias.

Después de que las partes presenten sus quejas, se debe dejar que ellos mismos sugieran posibles soluciones. Si no se presentan estas sugerencias, entonces el negociador propondrá las que beneficien a las partes, siempre con base en los hechos que se discuten.

### **REUNIONES PRIVADAS**

Si el mediador estima conveniente reunir a las partes por separado pues no se está llegando a ningún acuerdo, lo puede hacer manifestando que lo va a hacer con ambas. En estas reuniones privadas se pretende.

- Indagar más a fondo porque las partes no han llegado a algún acuerdo definitivo en la negociación.
- Permitir que las partes le comuniquen información importante al mediador, pero que no desean comentarlo en la sesión conjunta
- Preguntarle a las partes con que formula de arreglo estarían satisfechas.
- Motivarlas a negociar y llegar a un acuerdo por medio de mediación.

**SOLUCION VIABLE:**

- El mediador debe recoger y analizar las formulas de solución que proponen las partes. Posteriormente, debe obtener el consentimiento de ellas, sobre las formulas discutidas y propuestas.
- Una vez se llegue a una solución, el mediador debera asegurarse que dicho acuerdo voluntario sea conforme a los hechos del litigio que sea justo y que satisfaga a ambas partes y sobre todo, que se pueda cumplir y para ello, obtener la garantía correspondiente.

- Si no llegare a un acuerdo total, el mediador debe procurar que siquiera haya un acuerdo parcial.

- La mediación siempre es una salida viable a algunos conflictos de naturaleza penal, siempre y cuando se realice bien, se llegue al fondo del conflicto base y se trate de introducir nuevamente a la sociedad, no solo redefinirlo en una forma mas o menos violenta, es decir, mediante un dialogo constructivo entre las partes que permita que ambas encuentren satisfacción en la formula de la negociación. Existen otras formas que no son desjudicializadoras pero si son procedimientos para agilizar la solución de conflictos sociales, alcanzando el objetivo basico de descongestionar el sistema judicial, para que este se encargue de tramitar los casos de mayor trascendencia o impacto social, los cuales deberan de ser aplicados con responsabilidad, para no permitir que la figura se convierta en una invitación a delinquir por la garantía de la impunidad.

### **CIERRE DE LA NEGOCIACION**

Cuando se llega al acuerdo voluntario, por medio de la negociación a través de la mediación, este debera ser redactado en forma clara,

conflictos. Llegar a un acuerdo por medio de la MEDIACION, logrando una rapida y eficiente justicia asi como en una parte lograr la paz social.

Aun en nuestro país, no hemos llegado a un estado tan avanzado como en Europa, Japón y otros paises del Continente Europeo, Asiatico y americano, en el cual por medio de educacion y concertizacion, cada individuo se responsabiliza en una forma total de sus actos y consecuencias, por lo que considero no solo necesario sino indispensable, que para que se cumpla por las partes este tipo de acuerdos o convenios, se lleve a cabo la homologacion, pues ya que si bien ingresaran al campo de la jurisdiccion, siempre llevara implicito su objetivo de ir alejando la idea de venganza de la pena, e insertando el concepto de dialogo e integracion a la sociedad asi como un descongestionamiento paulatino de la carga tribunalicia.

A pesar de proceder la conciliación o mediacion ( como lo señala el código procesal penal, haciendo una mixtificacion de los terminos) en todos los casos en que se puede aplicar el criterio de oportunidad, entre ellos los delitos cuya pena maxima sea de cinco años de prisión,

expresando las obligaciones de las partes, en su modo, tiempo, lugar, cantidad, garantía, etcetera, para que no se presenten con posterioridad malos entendidos o diferentes interpretaciones, es decir, que el acuerdo conduzca a su aceptación y cumplimiento.

De no llegarse a un acuerdo o si este fuere parcial también se deberá consignar en el acta donde consten los puntos no negociados y las causas que lo impidieron.

El negociador deberá explicarle a las partes la importancia de cumplir con el acuerdo y cuales serían las implicaciones de no hacerlo al igual que los pasos a seguir.

Este acuerdo deberá ser firmado por las partes que intervinieron y el mediador y se les debe expedir copia del mismo.

Una vez terminada la mediación, es conveniente que el mediador incite a las partes a que se despidan cordialmente y felicitarlos por su actitud de composición, de diálogo, de tolerancia y sobre todo, manifestar que fue lo mejor que pudieron hacer para resolver sus

el legislador no dividió la competencia entre el Juez de Paz y el de instancia, ( según la cantidad de la pena) otorgándosela solo al Juez de Paz.( artículo 44 del Código Procesal Penal, por la homologación de la mediación una vez aprobada por el Juez de Paz hace tránsito de cosa juzgada se debe remitir copia del acta al Juez de instancia para que lleve a cabo las actuaciones posteriores a que halla lugar, así como el archivo temporal de las diligencias por el término de un año.

**Para poder homologar el acuerdo obtenido a través de la mediación, el juez de paz deberá tener en cuenta:**

- Que al delito por el que se procede podría aplicarse el criterio de oportunidad.
- Que el Ministerio Público emitió su consentimiento para que las partes acudieran a la ayuda de un mediador para alcanzar un acuerdo ( excepto en los delitos de acción privada)
- Que el centro de mediación se encuentre debidamente registrado en la Corte Suprema de Justicia.
- Que quienes firmaron el acuerdo son las partes facultadas para ello. Es decir, el imputado y el agraviado o su Representante Legal.



- Que al acuerdo se llegó en forma voluntaria sin amenaza o coacción y que no existe error o fraude.
  
- Que el acuerdo es justo y equitativo para las partes.
  
- Que el acta en donde se consignó el acuerdo es clara e inequívoca. Es decir, que contiene en forma precisa y concreta el acuerdo alcanzado por las partes sin que se preste a error o confusión. Y
  
- Que el acuerdo no viole la Constitución Política de la República de Guatemala.

En general, el criterio de oportunidad se puede aplicar a través de la audiencia de conciliación que se hace en el juzgado, o a través de la mediación que se hace por particulares que tienen legalmente inscritos su centro de mediación ante la Corte Suprema de Justicia, pero para que tenga validez se requiere que el Ministerio Público acepte que sea un mediador quien facilite el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo en cuanto a la reparación del daño y que el

juez homologue, es decir, acepte, apruebe el acuerdo de negociación, de un centro de conciliación o mediación debidamente registrado y si el acuerdo esta conforme ( según lo norma el Código Procesal Penal)

Aunque no queda consignado se entiende que la aprobación del Ministerio Público, solo es necesaria en los delitos de acción pública.

Pués en delitos de acción privada la aprobación por parte del Ministerio Público, no será necesaria, ya que es un acuerdo consensual de las partes, pero sí seguimos estimando que debe ser el acta homologada por el Juez, hasta que nos eduquemos, en cuanto a cumplir nuestros compromisos.

## **ORGANIZACIÓN Y TRAMITE DE LAS OFICINAS DE MEDIACION**

4.7

### **COMPETENCIA DE LAS OFICINAS DE MEDIACION**

La competencia de las Oficinas de mediación esta regulada en el artículo 25 Quater del Código Procesal Penal, y la encontramos referida al conocimiento de:

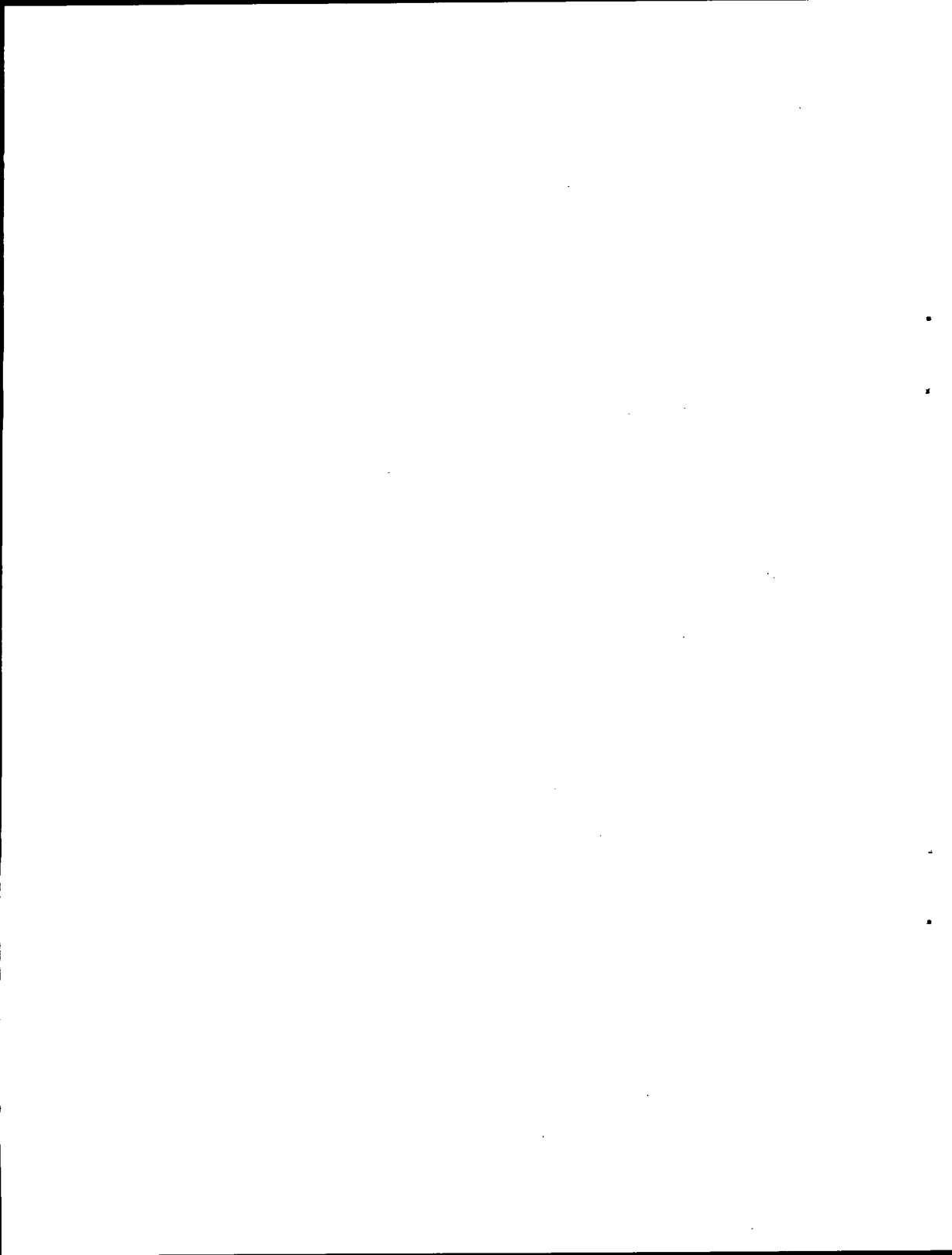
- a.- Delitos condicionados a existencia particular,
- b.- Delitos de acción privada así como
- c.- aquellos en los que procede el criterio de oportunidad, los cuales serian:

Los delitos de acción pública que pueden resolverse a traves de formulas conciliatorias, en virtud que se les puede aplicar el criterio de oportunidad son todos aquellos en los cuales la pena no pase de cinco años de prisión, de conformidad con el artículo           del Código Procesal Penal.

Con el fin de descongestionar la administración de justicia se establece igualmente para los delitos de acción privada la mediación extrajudicial, cuyos acuerdos adquieren valor jurídico mediante la homologación que de los mismos haga el tribunal de sentencia al revisar que estos no violen la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de derechos humanos.

El artículo 25 Quinques del Código Procesal Penal, establece la norma que no puede otorgarse por más de una oportunidad el beneficio al mismo imputado por lesión del mismo bien jurídico.

La mediación se lleva a cabo para aprobar u homologar un acuerdo extraprocetal. Es importante aclarar que no por el solo hecho que el delito sea de los que puede cobijar un criterio de oportunidad este deba ser aceptado siempre ya que si el Ministerio Público considera que el interes publico o la seguridad ciudadana fueron afectados gravemente no lo propondra o se opondra a la aprobación, si la solicitud la formuló el imputado o su abogado.



## CAPITULO V

### NECESIDAD DE PONER EN PRACTICA LA MEDIACION COMO METODO ALTERNATIVO DE LA VIA JURISDICCIONAL EN NUESTRO PAIS .

El ideal jurídico quería ver ante la infracción, la aplicación inmediata de la sanción o la coacción para mantener el equilibrio del derecho. Pero esto no puede ocurrir sin la sentencia que lo ordene y esta no puede dictarse sin una investigación previa precisamente porque quien debe dictarla es extraño al hecho. La aspiración ideal debe limitarse a las posibilidades reales, como no puede haber automaticidad sólo puede pretenderse abreviar el tiempo, entre infracción y sentencia. Por esto los procesalistas se han empeñado siempre en remediar un viejo problema, la demora en la solución de las causas. Si se piensa que el proceso es un instrumento de paz social, su dilación repercute negativamente sobre tan alto valor.

Lamentablemente esa demora no parece que sea facil evitarla. Se produce por múltiples causas y se la puede encontrar en los dos extremos de la estructura del proceso en la actividad de demostración

del hecho y de argumentación que cumplen las partes y en la actividad de decisión que compete al Juez. Las leyes procesales han procurado atenuar sus dañinos efectos, en cuanto a lo primero, sancionando la actividad obstruccionista que a veces se utiliza como medio dilatorio, mediante la amenaza de sanciones a la deslealtad y malicia de las partes, en cuanto a lo segundo se ha establecido terminos para que los jueces dicten sus resoluciones, so pena tambien de diversas sanciones. Sin embargo, no en todos los casos su demora en fallar puede atribuirse a falta de vocación o de voluntad para el trabajo. La causa verdadera esta, principalmente en el exceso de trabajo y en la carencia de medios adecuados o suficientes. Pero esa lentitud aunque puede advertirse un mejoramiento, sigue siendo preocupación de todos.

Los jueces demoran sus sentencias porque tienen muchas causas que fallar, bien que pueda reprochar a algunos indolencia o falta de concentracion en sus tareas.

Las providencias de tramite son redactadas por los empleados porque los jueces no tienen tiempo y deben acudir a esta delegacion (

Que es legítima, si los colaboradores son aptos y responden a instrucciones del Juez que las suscribe) Limitándose en muchos casos a firmar los proyectos que aquellos les preparan y los errores en que muchos incurren obligan a las partes a acudir a la reposición y corrección de errores cuando se corrigen, la demora sufrida es ya irremediable. Falta de especialización en los empleados aunado a la falta de locales y medios adecuados siendo necesario además de la reforma procesal una reforma en la organización judicial en si de una manera amplia y profunda, dotándose al poder judicial del suficiente número de magistrados y empleados, estableciéndose un criterio selectivo para el ingreso de éstos y procurando su especialización y aprendizaje mediante cursos adecuados, deben procurarse a los tribunales de los medios suficientes para el eficaz desempeño de su labor, locales y muebles aptos, elementos que la tecnología actual ofrece, lo que se sirve la administración y la empresa moderna, no así la



de justicia. Cuando se piensa que la justicia es un servicio por el que se pagan elevados impuestos, es decir, que más aca de su significación como expresión de soberanía, debe cumplir con el fin mediato de la búsqueda de la paz social, procurando una pronta, eficaz y cumplida administración de justicia, nos damos cuenta que no se esta llevando a cabo, y debe buscarse las formas de hacerlo.

**LA REALIDAD GUATEMALTECA:**

5.1

En Guatemala, se esta viviendo un clima propicio para el desarrollo de los medios de negociación alternos, puesto que es un hecho que nuevas formas de tratamiento de los conflictos sociales estan surgiendo e imponiéndose como una necesidad de la comunidad. El ofrecimiento de esta alternativa al litigio puede provenir del mismo sistema judicial mediante la implementación de programas o servicios anexos al tribunal, o del sector privado que por iniciativa o por consejo de abogados, incorporen en los contratos cláusulas de resolución alternativa de disputas-

El interes de la administración de justicia en difundir estas nuevas formas de tratar el conflicto social es el de cumplir con una justicia pronta y cumplida, y además aliviar el sistema de causas que pueden encontrar su solución fuera de él. Teniendo en cuenta que el recurso básico del sistema judicial es el tiempo del Juez, y la mediación no es para limitar el acceso a la justicia, sino para que se

recurra a ella en forma racional y cuando efectivamente sea necesario, ya sea porque se hayan agotado las posibilidades de otras vías de solución al conflicto o porque la naturaleza de este aconseje que sea resuelto por la vía jurisdiccional,

De conformidad con datos proporcionados por la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, durante el año de 1998, en el ramo penal, se dictaron 924 sentencias, de las cuales 706 fueron condenatorias y 218 absolutorias, representando un 77% de sentencias condenatorias y un 23% de sentencias absolutorias. Y de conformidad con estadísticas del Ministerio Público, se recibieron 280,520 denuncias.

Datos estos que nos evidencian el cúmulo de trabajo, que se encuentra pendiente de ser resuelto por los tribunales de justicia, así como la necesidad de encontrar formas de descongestionamiento, para poder proporcionar una rápida, eficaz y cumplida justicia a la población, ya que una justicia tardía no es

justicia; asimismo debemos tener en cuenta que si con el sistema anterior, la vida útil de un Juez, podía ser de hasta veinte años, el desgaste físico y mental que sufre con el sistema que actualmente se está trabajando, es mucho mayor, y el tiempo de servicio se reduce, produciendo más gastos a la administración de justicia, que tendrá que entrenar y buscar jueces no sólo probos sino capaces y con mistica de servicio.

La mediación busca llevar a un acuerdo a las partes que están en conflicto, tratando de reinstalar socialmente el conflicto base de forma admisible para las exigencias del Estado de Derecho, fundamentándose especialmente en la reparación y pago de daños y con la intervención de una persona llamada mediador que está facultado legalmente para ello, bien sea en forma transitoria o permanente.

En materia penal se puede definir como aquel mecanismo utilizado por las partes de un proceso para obtener un arreglo voluntario que conduzca al no

ejercicio de la acción penal, una vez se garantice el cumplimiento de lo acordado que satisfaga los intereses de la parte ofendida previa la intervención de funcionario competente.

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
ENCUESTA PARA JUECES

Tesis: Analisis sobre la necesidad de que las Oficinas de Mediación conozcan en delitos de poco impacto social como un metodo alternativo a la vía jurisdiccional.

Autor: Libby Magda Eugenia Tobías Domínguez

Asesor de Tesis: Gloria Esperanza López Aquino

Guatemala, diciembre de 1998

I.- A su criterio es procedente aplicar la mediación en todos los casos de delitos privados?

Si:

No:

PORQUE:

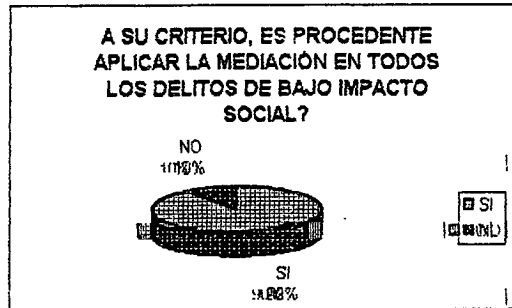
II.- A su criterio la implementación de la mediación en todos los casos de delitos de acción privada lograria descongestionar el Organismo Judicial?

III.- Cree que con la implementación del actual código procesal penal se ha logrado una pronta aplicación de la Justicia?

## ENCUESTA PARA JUECES

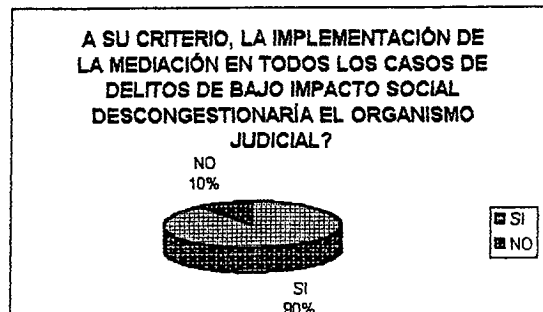
## Pregunta uno

SI	90%
NO	10%



## Pregunta dos

SI	90%
NO	10%





Pregunta tres

SI

100%

CREE QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL ACTUAL CÓDIGO PROCESAL PENAL  
SE HA LOGRADO UNA PRONTA  
APLICACIÓN DE JUSTICIA



1

1

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
ENCUESTA PARA USUARIOS

Tesis: Analisis sobre la necesidad de que las Oficinas de Mediación conozcan en delitos de poco impacto social como un metodo alternativo a la vía jurisdiccional.

Autor: Libby Magda Eugenia Tobías Domínguez  
Asesor de Tesis: Gloria Esperanza López Aquino  
Guatemala, diciembre de 1998

I.- A su criterio la aplicación de la Justicia en Guatemala, es pronta y cumplida?

Si: No:

Porque:

II.- Si existere otro procedimiento fuera del proceso penal, más rápido y ágil lo utilizaría?

Si: No:

Porque:

III.- A su criterio la Justicia es gratuita?

Si:

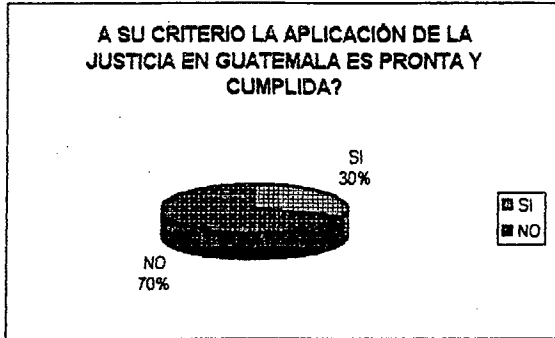
No:

Porque:

**ENCUESTA PARA USUARIOS**

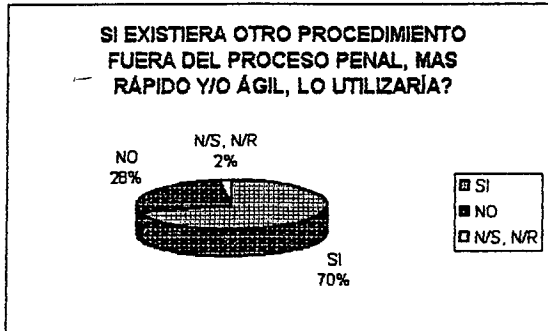
**Pregunta uno**

SI	30%
NO	70%



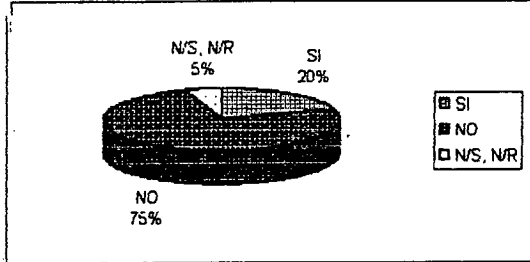
**Pregunta dos**

SI	70%
NO	28%
N/S, N/R	2%



Pregunta tres

SI	20%
NO	75%
N/S, N/R	5%



Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
ENCUESTA PARA ABOGADOS

Tesis: Analisis sobre la necesidad de que las Oficinas de Mediación conozcan en delitos de poco impacto social como un metodo alternativo a la vía jurisdiccional.

Autor: Libby Magda Eugenia Tobías Domínguez  
Asesor de Tesis : Gloria Esperanza López Aquino  
Guatemala, diciembre de 1998

I.- A su criterio es procedente aplicar la mediación en todos los casos de delitos privados?

Si:

No:

PORQUE:

II.- A su criterio se verian afectados sus intereses si los casos de sus patrocinados se resolvieran por medio del procedimiento de mediación?

Si:

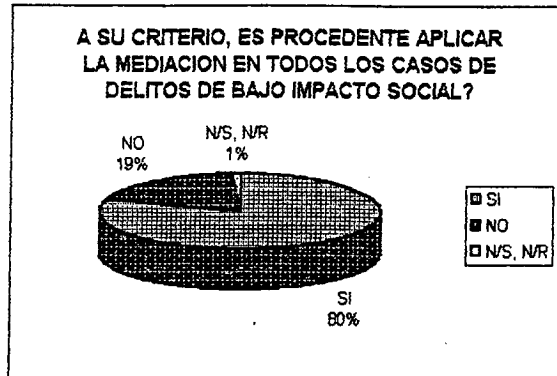
No:

Porque:

## ENCUESTA PARA ABOGADOS

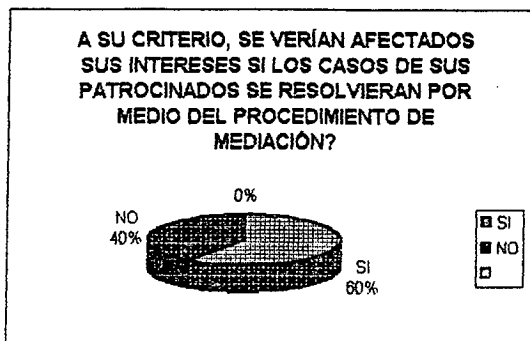
## Pregunta uno

SI	80%
NO	19%
N/S, N/R	1%



## Pregunta dos:

SI	60%
NO	40%



## CONCLUSIONES

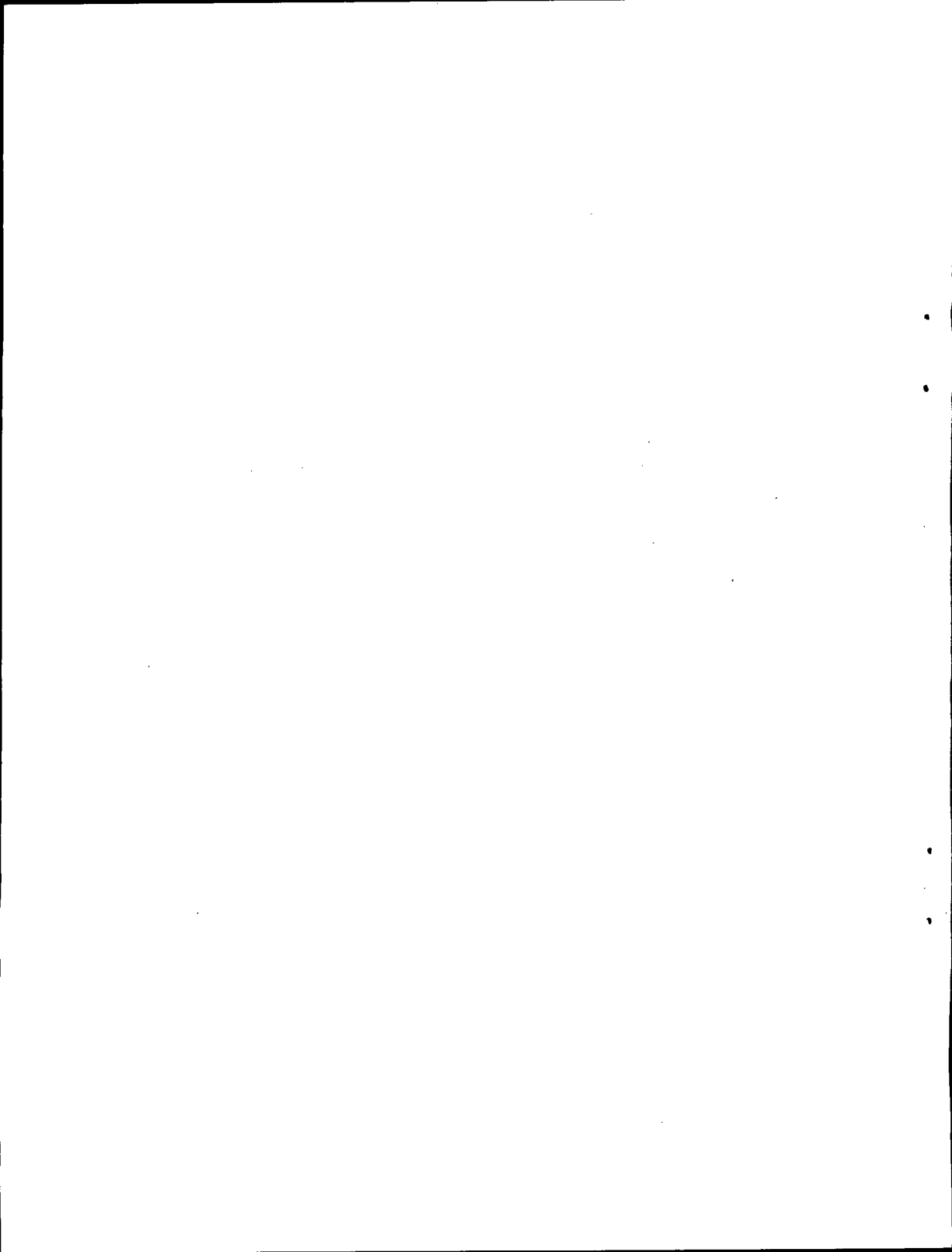
- El Código Procesal Penal se basa en una política clara y definida que persigue llevar a juicio oral y público, únicamente aquellos casos constitutivos de delitos graves y contempla soluciones alternativas para casos en los que no está gravemente comprometido el interés ni la seguridad social, en procura de una pronta y eficaz administración de justicia.
- Con la inclusión de métodos alternativos de solución para los conflictos, se produce un cambio o readecuamiento de principios rectores tradicionales del sistema de justicia penal, por lo que para su aplicación se necesita un cambio de mentalidad de los operadores de justicia y de la sociedad en general, en busca de aplicar soluciones que simplifiquen el procedimiento, en ahorro de recursos humanos y materiales en la administración de justicia penal y en definitiva de soluciones más justas y menos autoritarias.



- Nuestro Sistema Procesal Penal, ha sufrido un cambio muy profundo al incluir en el Código Procesal Penal, soluciones alternativas al proceso devolviéndole el protagonismo a la víctima y al acusado.
  
- El objetivo fundamental de la mediación es alejar cada vez mas la idea de venganza de la pena y llegar a la esencia del conflicto base, a efecto de solucionarlo y no solo redefinirlo.
  
- Si bien la mediación es un proceso eminentemente extra procesal, debiera ser siempre homologado el acuerdo de la mediación a efecto de que se pueda dar seguimiento al cumplimiento de la negociación.
  
- El Código Procesal Penal utiliza indistintamente los vocablos de conciliación y mediación cuando ambos tienen naturaleza distinta.

El centro de mediación se crea en octubre de 1998, como centro piloto de mediación cuyo objetivo es descongestionar los tribunales de justicia y busca resolver conflictos del orden civil, laboral y penal sin la intervención del Juez, se crea a través del Acuerdo 9-98 de la Corte Suprema de Justicia.

Estos procedimientos en la actualidad no se utilizan con la efectividad necesaria debido a la influencia persistente aún del sistema inquisitivo tanto en abogados litigantes, fiscales y jueces. Habiendo atendido en el tiempo de funcionamiento 259 casos principalmente del ramo de Familia y Laboral. Quedando el ramo Penal relegado, a pesar de que el Centro de Mediación fue creado, para conocer de la materia penal también.



## **RECOMENDACIONES:**

- Se debe dar mayor eficacia y eficiencia a la Oficina de Mediación a efecto de que puedan negociarse a través de las oficinas de mediación, los conflictos de orden penal, en los delitos de poco impacto social, pero que se lleve a cabo una homologación del acuerdo, en virtud de que si bien contamos con una legislación procesal penal, de lo mas avanzada, aun comparado con otros sistemas y formas de vida, estamos en el primer peldaño de la mediación como forma de solución de conflictos.
- Es necesario transparentar el uso de la mediación y crear mecanismos de control y difusión que permitan la credibilidad y utilización de la población en este medio.
- Contar con sistemas estadísticos, que permitan el control de quién y por qué delito ha utilizado el procedimiento de la mediación .
- Debe existir una comunicación constante entre los diferentes centros de mediación y Organismo Judicial para evitar que sea utilizada la mediación por más de una vez por una persona al lesionar el mismo bien jurídico tutelado.

- La mediación en delitos de acción privada. Acción pública dependiente de instancia particular que requiera autorización estatal y los delitos de acción pública, en los cuales quepa aplicar el criterio de oportunidad, deben ser obligatoriamente homologada, ante un Juez, a efecto de que tenga fuerza coercitiva y un efectivo cumplimiento.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ayan N. Manuel y Cafferata Nores José  
ESTUDIOS SOBRE EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DE  
CORDOVA.  
Marcos Lerner, Editores Córdoba, Argentina 1992-
- 2.- Barrientos Pellecer, César Ricardo  
DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO  
Tomo I, Magna Terra, Editores, Guatemala, 1997
- 3.- Barrientos Pellecer, César Ricardo  
CURSO BASICO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL  
GUATEMALTECO. MODULO 2 Llerena S.A. 1993/
- 4.- Binder, Alberto M..  
INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL  
Marcos Lerner, Editora Cordoba, Argentina 1981
- 5.- Binder Alberto M.

**JUSTICIA Y DERECHO**

Marcos Lerner, Editorial Córdova, Argentina 1981

6.- De La Rúa, Fernando

**PROCESO Y JUSTICIA**

Marcos Lerner, Editorial Córdova, Argentina

7.- Herrarte Alberto

**DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO**

Editorial José Pineda Ibarra, Guatemala 1978

8.- Veliz Maricónde, Alfredo

**DERECHO PROCESAL PENAL**

3era. Edición, Marcos Lerner, Editora Córdova, Argentina 1981

9.- Vivas Usher Gustavo

**PROGRAMA DE SEMINARIOS PERMANENTES DE  
PROCEDIMIENTO PENAL Y PRACTICA PROFESIONAL ( CREA).**

Recopilación Temática, Guatemala 1996

10.- Bidar, Adolfo Gelsi

CUESTIONES DE LA ORGANIZACIÓN PROCESAL

Ediciones Jurídicas, Amalio M.

Fundación Montevideo.

11.- Bettiol, Giuseppe

INSTITUCIONES DE DERECHO PENAL Y PROCESAL

Bosch, Casa Editorial, S.A.

Urgel, 51 Bis Barcelona

12.- Maier, Julio

MECANISMO DE SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PENAL

13.- Montero, Jorge R.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL

Trabajo presentado al VIII Encuentro Panamericano de Derecho  
Procesal Penal, Córdoba 10, 11, y 12 de junio de 1992

14.- Vivas, Gustavo E.,

LA CONFESION TRANSACCIONAL Y EL JUICIO ABREVIADO



Trabajo presentado al VIII Encuentro Panamericano de Derecho  
Procesal,  
Córdoba, 10-11 y 12 de junio de 1992

## LEYES

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- Código Procesal Penal Decreto Legislativo 51-92
- 3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos

## INFORMES ESTADISTICOS

Juzgados de Sentencia.